

ti oficio lo pliegan dolo visto de reproducir en estos actos  
que tanto dañado da a las Corporaciones, influyendo  
la desconfianza general del \_\_\_\_\_ Pueblo, el que  
nunca más se hace actos \_\_\_\_\_ la que le viene  
dijo, ab obrebar que en individuo urbano entre las  
partes de fondo obreto del deposito del embargo. A  
nunca acordaron los H. se oficie tambien con copia de  
este acuerdo al Hon. Gobernante de Rentas de la Provin-  
cia para que entienda de las sanciones expuestas y to-  
mándolas en consideracion como tambien que el  
Ayuntamiento suspetando las ordenes emanantes de la  
autoridad legítimamente constituida se halla disp-  
to \_\_\_\_\_ ya lo ha hecho apercibir, portador de una  
dicha sancion debida atencion & contradiccion del orga-  
nismo, se le ha mandado al Comisionado en esta villa  
que se propone contra corporaciones a su cargo de estas in-  
dadas sanciones no recibe la autoridad competente  
de la Superioridad mandando que esta corporacion  
como medida quita justificacion de las emanadas  
autoridades tengan en consideracion quanto dejo  
expuesto.

Cuarto. De este Precio. Boletin Oficial N° 1150. emitido para circular del 10  
julio de 1863. Yermo Diputacion Provincial. responde a que se u-  
nica la multa de quatos de este Precio. que de mil  
seguientes emanada estan: En vista la Municipalidad an-  
do se haga saber a quien corresponda para su cumplimen-  
to y en su correspondiente a su Gobernante.  
Quinto. Cuales. El asunto de tránsito establecido que en el te-  
mino de quince dias de emitir las retenciones, paradas de  
los portes, uno dia de sujetos al pago de la contrabu-  
cion de quinto cuales bajo la multa al diezmo que sea la  
de treinta decada y demas sancion a certidud de cuatro  
años. En vista la Municipalidad aviso se publica

